Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 128-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 08 MAYO 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de árbitro formulada por la Corporación de Transportes San Gabriel EIRL, mediante comunicación recibida el 11 de febrero de 2009 (Expediente N° 047-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 005-2009 del 25 de febrero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre de 2007, el Gobierno Regional de Tumbes y la Corporación de Transportes San Gabriel EIRL celebraron el Contrato N° 021-2007/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Bombeo y Ampliación de la Infraestructura en la Irrigación Casablanqueada- Distrito de San Jacinto- Tumbes" ;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que la Corporación de Transportes San Gabriel EIRL solicitó al Gobierno Regional de Tumbes el inicio del proceso arbitral mediante comunicación recibida con fecha 12 de enero de 2009, a efectos de resolver la controversia surgida del Contrato N° 021-2007/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR;

Que, mediante Oficio N° 085-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 02 de febrero de 2009, el Gobierno Regional de Tumbes cumplió con contestar la solicitud de inicio de proceso arbitral, señalando que el CONSUCODE (ahora OSCE) deberá ser el encargado de realizar la designación del árbitro encargado de resolver las controversias suscitadas entre las partes;

Que, mediante comunicación recibida con fecha 11 de febrero de 2009, la Corporación de Transportes San Gabriel EIRL solicitó a este Organismo Supervisor proceder a designar al árbitro único encargado de resolver las controversias surgidas con el Gobierno Regional de Tumbes;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF , el arbitraje será resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, según el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo entre las partes, o en casa de duda, será resuelto por árbitro único.

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, normas que regulan el arbitraje.

Dirección de Arbitraje Administrativo - OSCE -

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como árbitro único, en defecto de la Corporación de Transportes San Gabriel EIRL y el Gobierno Regional de Tumbes, a la doctora Elsa Sofía Montoya Romero, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL PERÚ
PRESIDENCIA EJECUTIVA

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo